



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
ACTA No. 0386
Artículo 192 Ley 1437 de 2011

Fecha:	21 de julio de 2020
Inicio:	9:00 horas
Finalización:	9:08 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia que contempla el inciso 4º del artículo el artículo 192 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Yesid Rodríguez Ayala contra Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones parafiscales de la Protección social UGPP; con radicación 73001-33-33-003-2019-00204-00

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES

PARTE DEMANDADA- UGPP:

- **APODERADA:** Johana Alejandra Osorio Guzmán, identificada con C.C. 1.110.448.649 del Ibagué y T.P. 185.862 del C.S de la Judicatura.

En atención al poder de sustitución allegado, se le reconoció personería como apoderada judicial de la U.G.P.P.

INASISTENCIAS Y EXCUSAS

No se hizo presente la delegada el Ministerio Público ni el apoderado judicial de la parte demandante, quien en memorial del 16 de julio de la presente anualidad advirtió de su inasistencia a la presente diligencia.

CONCILIACIÓN

En atención a que la apoderada de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho Judicial el **veintiuno (21) de febrero de 2020**¹, en los términos del inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., es menester previo a conceder el mismo, convocar a las partes a audiencia de conciliación, para buscar posibles fórmulas de arreglo.

La parte demandante no se hizo presente y la apoderada judicial de la **PARTE DEMANDADA, puso en conocimiento** que la postura de la entidad que representa es la de **NO CONCILIAR**, comprometiéndose a allegar el acta en el transcurso del día de mañana.

Ante la falta de ánimo conciliatorio expresada por la entidad demandada, el Juzgado

RESUELVE:

1. Declarar fallida la conciliación prevista en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.
2. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día **veintiuno (21) de febrero de 2020.**
3. Ordenar que por Secretaría sean remitidas las presentes diligencias a la Oficina Judicial – Reparto para que sean asignadas al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su cargo.
4. Conceder el plazo de un día a la parte demandada para que allegue el certificado o acta del Comité de Conciliación de la entidad, en el que se refleje que el caso fue sometido a estudio y la postura de la entidad.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se dejó constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza